

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE 203 TOLEDO NÚMERO 2

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Manuel Recio Nuero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 768 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mohamed Boudkabout contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería, “Gestión de Promociones y Construcción Avenida Rosales, Sociedad Limitada”, y “Fraternidad Muprespa”, sobre seguridad social, se ha dictado la sentencia número 457 de 2010, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando en esencia como estimo la demanda formulada por don Mohamed Boudkabout frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, la mutua “Fraternidad Muprespa” y la empresa “Gestión de Promociones y Construcción Avenida Rosales, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la empresa “Gestión de Promociones y Construcción Avenida Rosales, Sociedad Limitada”, a abonar a la actora la cantidad de 387 euros en concepto de prestaciones por incapacidad temporal devengadas entre el 9 y 20 de mayo de 2010, debiendo anticipar el pago de las mismas la mutua “Fraternidad Muprespa”, sin perjuicio de reclamar posteriormente su importe a la empresa, declarándose la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social en caso de insolvencia de la mutua.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación de la misma. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabientes suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, de que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en 1a cuenta de depósitos y consignaciones, abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándoselos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplezamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gestión de Promociones y Construcción Avenida Rosales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 23 de julio de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/33.631/10)